

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
511/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE:  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>529-III-DGACAA-DAA-(AGF)-28419</b> y anexo de Mayte Vázquez Delgado, quien se ostenta como Directora General de Amparos Contra Actos Administrativos, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<b>8449</b>

Las documentales se recibieron el veintidós de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Directora General de Amparos Contra Actos Administrativos, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos **2, apartado B, fracción XXVIII, inciso b)**, y **72, fracciones I, II y VI**, así como **105**, párrafo primero y séptimo, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** que establecen lo siguiente.

**Artículo 2.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: [...]

B. Unidades Administrativas Centrales: [...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

b) Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos: [...]

**Artículo 72.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento;

II. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; [...]

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; [...]

**Artículo 105.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...]

**Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento.** [...]. (Lo resaltado es propio)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
511/2023**

diez de abril de dos mil veinticuatro dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se concedió la medida cautelar solicitada.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado a través del buzón judicial de este Alto Tribunal el veintidós de abril de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Domicilio, autorizados y delegados.** De acuerdo con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como autorizados y delegados a las personas que indica en su oficio.

**V. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal.

**VI. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
511/2023**

de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**VII. Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**VIII. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio al Municipio actor, al Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>3</sup>, y 5<sup>4</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo del estado de Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>5</sup> y 299<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

<sup>2</sup>**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>3</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>4</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>5</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>6</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
511/2023**

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 406/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **2788/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 51/2024-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 511/2023, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conste.  
PPG/MCA

<sup>7</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 51/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 356840

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T16:54:32Z / 03/05/2024T10:54:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 d0 5b ca ee f3 86 ec 6d e1 2b 85 df 92 88 80 af 88 06 cb f1 58 96 5f 22 c5 d4 54 d6 1f ed 85 38 6c a6 ba 8a a0 a3 a7 58 99 27 db b0 45 69 67 e5 71 e9 3b 66 4a af 6b 57 bd 1b 32 65 46 37 b2 48 91 5e 4f a5 63 f6 7d 5b 0d 8d 5c 94 e0 21 c0 ff 66 7e 5f 71 d8 98 30 70 dd e1 36 88 c9 10 51 66 b2 c5 ad 54 96 78 8a c4 1a b4 1d e0 78 48 b3 67 ad 09 09 c3 52 a1 00 9d af 37 bd 11 f5 e9 1a 61 29 27 d2 09 24 e8 d9 b0 74 bc cf 75 90 37 10 04 eb 66 69 09 52 67 76 55 11 4d 67 71 5d 0b e5 85 73 7b fe 36 52 44 1b 8c 97 67 1d d3 06 44 9e e4 d5 da b8 f9 f9 42 9a 95 3c 5c 86 8c 34 ac 49 d1 a4 c2 60 3d 12 96 fa ea 60 52 2e 27 fc 6c 4e cd 11 ff 3d ee 29 20 8a 2a e1 68 65 60 2a ff e6 c2 00 a7 ef 71 56 01 84 99 d9 db 65 0a fe 6f 6b ca af 3b 94 46 49 52 55 b2 62 08 2d 50 ec cd 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T16:53:57Z / 03/05/2024T10:53:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T16:54:32Z / 03/05/2024T10:54:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7085747			
	Datos estampillados	A23885C50C91D282C662478C882A595FA5DEB9FCB7BA0CB1AFE3CD1738BBF866			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:52:31Z / 02/05/2024T17:52:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 27 79 e0 26 45 a3 5e ed cf 3a 4e 53 51 02 5a 21 d1 a5 92 18 40 53 04 ee 5d c7 41 78 cb fe 3e 4a c8 05 4c cf 28 71 41 71 c9 c1 8e dd d6 43 fd 19 d1 b1 a3 74 2c 8c 80 e2 8a 52 53 51 9f 65 74 6b 09 02 fb 63 a0 06 a5 5d c6 0b 34 2f 19 97 08 9c 23 ac c8 54 a6 d2 38 76 f4 a3 73 08 71 84 bb 52 ed 4e db d8 79 c7 ba be 71 5d ec 58 45 75 e8 40 a8 ac c5 b0 d4 a6 a8 8a cd da b6 ec f7 83 71 9b b8 77 5d db 69 39 04 71 bd 48 19 ee e5 11 14 84 b3 58 89 29 fd 05 b2 25 86 67 73 a3 59 a4 41 fe b2 11 3c 02 e5 a4 17 ac 97 24 f6 65 bf bf 06 95 e3 99 9b 18 9d 46 c0 6f 40 75 57 06 b7 9e e0 f2 12 c9 55 05 bc 5d de 00 9f d2 9f 7a d5 78 8a bc 29 f3 2d 57 ca 63 87 92 8e e4 b4 e7 74 a1 30 57 1b 05 53 ab d2 d2 23 f8 7c 34 ee 50 9c b2 24 56 4b d3 87 b6 f6 69 11 c9 3e 93 fc 92 83 bd 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:52:11Z / 02/05/2024T17:52:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:52:31Z / 02/05/2024T17:52:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7083425			
	Datos estampillados	DD3F8BF23D511CD0015EA44614C007DC2F2658C9C8C21DDD8E3FF292A64D9D51			